

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden de 17 de Octubre de 1994, de la Consejería de Hacienda y Economía, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 1994, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos públicos
I.B.251

Próximo a finalizar el ejercicio presupuestario es necesario dictar las instrucciones relativas a las operaciones de cierre de la contabilidad de Ingresos y Gastos públicos y subsiguiente liquidación del ejercicio 1994.

En su virtud, esta Consejería de Hacienda y Economía ha tenido a bien disponer:

9.— Señalamiento de haberes en el mes de diciembre:

Las nóminas para el percibo de los haberes activos y paga extraordinaria de diciembre se cerrarán el día 7 del citado mes, y se remitirán a la Consejería de Hacienda y Economía hasta el día 13 del mismo mes, como fecha límite.

Los haberes activos y pasivos y las pagas extraordinarias correspondientes a dicho mes de diciembre serán satisfechas conjuntamente a partir del día 20.

2.— Recepción y tramitación de documentos contables:

2.1.— Los libramientos con el carácter de "A Justificar" con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja de 1.994 tendrán entrada en la Intervención General en fecha límite 9 de diciembre.

2.2.— La justificación de los libramientos expedidos "A Justificar" con cargo a los créditos del Presupuesto de Gastos del presente ejercicio deberán obrar en poder de la Intervención General en fecha límite 23 de diciembre.

2.3.— El resto de documentos de gestión contable tendrán entrada en Intervención General en las fechas límites siguientes:

- Documentos "A": 18 de noviembre.
- Documentos "AD" y "D": 16 de diciembre
- Documentos "ADO" y "O": 13 de enero de 1995.

2.4.— Los gastos periódicos correspondientes a teléfono, agua, electricidad y similares, cuyo procedimiento de liquidación imposibilite en los plazos citados el conocimiento de las obligaciones correspondientes al ejercicio que cierra, se imputarán al ejercicio corriente en el momento de la recepción de los justificantes.

3.— Operaciones de fin de ejercicio:

3.1.— Los créditos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán, a tenor de lo dispuesto en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 73 del mismo texto legal. Por consiguiente, el último día del ejercicio se procederá a anular, para todas y cada una de las aplicaciones presupuestarias, los saldos de compromisos y los saldos de autorizaciones.

3.2.— La Consejería de Hacienda y Economía dictará las Instrucciones oportunas para que las Secretarías Generales Técnicas envíen a la Intervención General relación motivada de los saldos de disposición que no provengan de Remanentes de ejercicios anteriores, así como de los saldos de crédito y autorización que se soliciten incorporar al Presupuesto Ordinario del ejercicio 1994.

4.— Modificaciones de Crédito:

Los expedientes de modificación de créditos deberán tener entrada en la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, debidamente documentados, en fecha límite 2 de diciembre de 1.994, sin más excepción que las modificaciones técnicas derivadas del cierre de ejercicio y necesarias para dar cobertura presupuestaria a compromisos contraídos, cuya tramitación requerirá la autorización previa del Consejero de Hacienda y Economía.

5.— Liquidación de Ingresos:

Los órganos gestores de Ingresos remitirán a la Intervención General, en fecha límite 13 de enero de 1.995, relación motivada de derechos devengados en el ejercicio 1.994 que todavía no hayan sido contraídos en el Presupuesto, así como relación motivada de aquellos derechos contraídos en el Presupuesto Corriente y en Presupuestos Cerrados que se deban anular.

6.— Cuentas restringidas de recaudación:

La documentación justificativa de los traspasos de fondos de cuentas restringidas de recaudación a las cuentas operativas correspondientes al ejercicio de 1.994 deberán remitirse a la Intervención General con fecha límite 31 de enero de 1.995.

La Intervención General emitirá las Instrucciones que considere oportunas para aclarar o cumplir el contenido de la presente Orden.

Logroño, 17 de octubre de 1994.— El Consejero de Hacienda y Economía.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Corrección de errores al Decreto 46/1994, de 28 de Julio, de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos
I.B.247

Advertido error en el apartado número 5 del Anexo I del Decreto 46/1994 de 28 de julio, de gestión de Residuos Sólidos Urbanos, publicado en el Boletín Oficial de la Rioja número 96, de fecha 4 de agosto de 1994 (página 2.683), se procede a su rectificación en el sentido siguiente:

Donde dice:

"Plano de localización Esc. 1:50.000".

Debe decir:

"Plano de localización Esc. 1:5.000".

Logroño, a 1 de octubre de 1994.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

Orden de 11 de octubre de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se fijan los precios públicos de las plantas de los viveros forestales dependientes de la Consejería de Medio Ambiente
I.B.248

El título noveno de la Ley 3/92, de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hace referencia a la determinación y procedimiento para establecer los precios públicos en nuestra Comunidad Autónoma.

La adquisición por particulares o entidades jurídicas, de plantas procedentes de los viveros forestales adscritos a la Consejería de Medio Ambiente, hace necesario que esta Administración proceda a su regulación mediante Orden de la propia Consejería.

Por todo ello, y de conformidad con la Ley Orgánica 3/92, de 9 de octubre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de diciembre de 1992, por el que se autoriza el establecimiento de precios públicos por la entrega de bienes, prestación de servicios y realización de actividades por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y con arreglo al Decreto 13/93, de 25 de febrero de 1993, por el que se desarrolla y complementa el régimen jurídico general de aplicación a los Precios Públicos establecido por la Ley 3/92, en virtud de las facultades que tengo conferidas, dispongo:

Artículo 1.— Objeto.

Es objeto de la presente Orden el establecimiento y regulación del precio público de las plantas de los viveros forestales dependientes de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 2.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la adquisición de plantas de los viveros forestales dependientes de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 3.— Sujetos obligados al pago.

Se hallan obligados al pago del precio público regulado en la presente Orden, las personas físicas o jurídicas públicas o privadas, que se beneficien del servicio prestado en orden a la venta de plantas de los viveros forestales dependientes de la Consejería de Medio Ambiente, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 7.2 del Decreto 13/93, de 25 de febrero.

Artículo 4.— Cuantías.

La cuantía del precio a percibir por la Consejería de Medio Ambiente por la venta de plantas de viveros forestales, estará determinado en función de la especie que se adquiera, según Anexo I de esta Orden.

Artículo 5.— Obligación de pago.

La obligación del pago de los precios fijados en esta Orden, nacerá en el momento de la adquisición de las plantas de los viveros forestales.

Artículo 6.— Forma de pago.

El pago del precio público establecido en la presente Orden se efectuará mediante el ingreso en la cuenta restringida núm. 01.023206.78 de Caja Rioja, cuyo titular es la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 7.— Cláusula de revisión.

El precio público fijado en el artículo 4 de la presente Orden, se actualizará anualmente por el órgano competente en función de la evolución de los costes presupuestarios y/o de las variaciones experimentadas en el índice de precios al consumo.

DISPOSICION ADICIONAL.

En todo lo no previsto en esta Orden será de aplicación la Ley 3/92, de 9 de Octubre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Decreto 13/93, de 25 de febrero, por el que se desarrolla